TEXTO DEFINITIVO

LEY H-2998

(Antes Ley 26266)

Sanción: 06/06/2007

Promulgación: 02/07/2007

Publicación: B.O. 03/07/2007

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

CREACION DE CINCO JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL

Artículo 1- Créanse cinco (5) juzgados nacionales de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, los que funcionarán con dos (2) Secretarías cada uno, los que se individualizarán con los números Veintisiete (27) a Treinta y Uno (31) respectivamente.

Artículo 2- Créanse los cargos de juez de primera instancia, de secretario de primera instancia, del personal administrativo y de servicio que se detallan en el anexo A de la presente Ley.

Artículo 3- Las causas que ingresen al fuero comercial serán distribuidas de acuerdo a la acordada que oportunamente dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 4- El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

Artículo 5- La presente Ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 6- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

ANEXO A

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Magistrados y funcionarios

Juez de primera instancia 5

Secretario de juzgado 10

Subtotal 15

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo 10

Oficial mayor (secretario privado) 5

Oficial mayor 10

Oficial 10

Escribiente 20

Escribiente auxiliar 25

Auxiliar 15

SUBTOTAL 95

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante 10

Subtotal 10

Total 120

LEY H-2998

(Antes Ley 26266)

TABLA DE ANTECEDENTES

Todos los artículos y el Anexo I de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 26266.

Artículos suprimidos

Artículo 7° de forma. Suprimido.

ORGANISMOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos